

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL  
SAN JORGE – CVS**

**AUTO N. P - 11524**

**FECHA: 18 NOV, 2019**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN  
DE ALEGATOS”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL  
SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y  
ESTATUTARIAS Y**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**ANTECEDENTES**

La CAR - CVS dando cumplimiento a lo establecido en la Normatividad Ambiental vigente en cumplimiento de sus funciones misionales de Autoridad Ambiental viene desarrollando actividades de control y seguimiento a las actividades de uso de aguas que se desarrollan en el Departamento.

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, a través de Resolución N° - 2 3618 de fecha 03 de Agosto de 2017, por el cual se impone una medida preventiva, se abre una investigación administrativa ambiental y se formularon cargos contra el señor JOSÉ MIGUEL ESPITIA, por los hechos que se concretan en la presunta construcción de obras antropicas (terraplén), ubicados en predio rural denominado Dolor de Cabeza, Corregimiento

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL  
SAN JORGE – CVS

AUTO N.º - 11524

FECHA: 18 NOV. 2019

Sabana Nueva, Vereda El Mundo, jurisdicción del Municipio de San Pelayo – Córdoba, sin contar con autorización de la autoridad ambiental.

Que mediante oficio con Radicado CVS N° 508 de fecha 18 de Febrero de 2019, se envió citación de notificación personal al señor JOSÉ MIGUEL ESPITIA, de la Resolución N° - 2 3618 de fecha 03 de Agosto de 2017.

Que no fue posible localizar al señor JOSÉ MIGUEL ESPITIA, en la dirección del domicilio que reposa en el expediente, por lo que se procedió a notificar la Resolución N° - 2 3618 de fecha 03 de Agosto de 2017, a través de la pagina web de esta Corporación, con fecha de publicación de notificación por aviso el día 16 de Agosto de 2019.

Que revisado el expediente se constató que no fueron presentado por parte del señor JOSÉ MIGUEL ESPITIA, descargos contra el pliego de cargos formulados mediante Resolución N° - 2 3618 de fecha 03 de Agosto de 2017.

### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.*

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. *“Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de*